

Proceso Ordinario N. 1100131050292020000131-00

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, siete (7) de septiembre de 2020, al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, informando que la parte actora allego subsanación dentro del término. - Sírvase Proveer. -

La secretaria,

CLAUDIA MARCELA LEON RAIRAN

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

Bogotá, veintiuno (21) de septiembre de dos mil veinte (2.020).

Visto el informe secretarial que antecede, la parte actora dio cumplimiento al requerimiento efectuado en auto anterior, reconoce personería al Dr. GERMAN AUGUSTO DIAZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.391.673 y tarjeta profesional No. 159.677 del C.S de la J, como apoderado de la parte actora, para los fines del poder conferido.

Así mismo por reunir los requisitos de que tratan los artículos 25, 25 A, 26 y 27 del CPL, y se ADMITE la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia instaurada por MARTA INES FARFAN RAMON identificada con Cédula de Ciudadanía No. 60.296.359 en contra de ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES, PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., y SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.

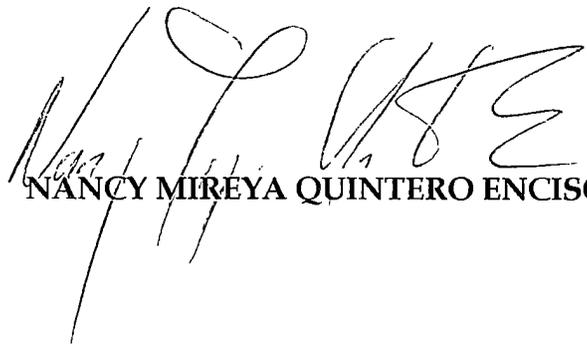
NOTIFIQUESE PERSONALMENTE a las demandadas, COLPENSIONES representada legalmente por el Dr. Juan Miguel Villa presidente y/o quien haga sus veces; a PORVENIR S.A representada legalmente por el Dr. Miguel Largacha Martínez y/o quien haga sus veces, SKANDIA S.A. representada legalmente por el Dr. Santiago García Martínez y/o quien haga sus veces y PROTECCION S.A. representada legalmente por Dr. Juan David Correa Solorzano y/o quien haga sus veces; córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del siguiente día a la notificación, para que conteste por medio de apoderado judicial y esté a derecho, haciendo entrega de copia de la demanda, de la subsanación y del presente proveído. Se advierte al demandante que la notificación a los demandados se realiza de conformidad a lo dispuesto en el literal a) numeral 1 del Artículo 41 del Código Procesal del Trabajo, en concordancia con lo establecido en el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Así mismo, se advierte a las demandadas que la contestación de la demanda debe reunir los requisitos del Art. 31 del C.P.L y SS, modificado por el Art. 18 de la Ley 712 de 2001 y en especial aportar la documental que se encuentre en su poder, so pena de las consecuencias procesales que contempla la norma.

NOTIFIQUESE de esta providencia a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, córrase traslado del libelo por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente a la notificación, para que manifieste su intención de intervenir en el presente proceso.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

La Juez,



NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO.

Juzgado Veintinueve Laboral del Circuito de Bogotá.

Hoy 22 de septiembre de 2020.

Se notifica el auto anterior por anotación de estado No 127

CLAUDIA MARCELA LEON RAIAN
Secretaria.